

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

272	Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 258 de 08 de julio de 2021	2
-----	--	---

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

026-21	Deléguese funciones al Director de la Oficina Técnica y de Prestación de Servicios del Cañar MIDUVI.....	16
--------	--	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

012-GADMCCCH-2021	Cantón Chimbo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso, Ocupación y Gestión del Suelo, Normas de Arquitectura y Urbanismo	19
-	Cantón Santa Clara: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico	45
-	Cantón Santa Clara: Que reforma a la Ordenanza de creación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana ..	49

ACUERDO N° 272

Fernando Donoso Morán
Almirante (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el número 1, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la norma citada en el considerando precedente, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 288 de la norma Constitucional, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”*;
- Que**, las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señalan entre otras atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional: *“Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas” y “Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”*;
- Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6 número 9a, determina: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.”*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 47 de la norma citada en el considerando precedente, preceptúa lo siguiente: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 68 *ibídem*, establece: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 69 *ibídem*, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 70 *ibídem*, dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 71 *ibídem*, establece: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 72 *ibídem*, determina: *“Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.”;*

Que, el artículo 73 *ibídem*, indica: “*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, la Norma de Control Interno N° 200-05 “*Delegación de autoridad*”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0049 de 22 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 531 de 16 de Julio 2019, el señor Ministro de Economía y Finanzas, a esa fecha, expidió varias directrices para la Gestión de Gasto Público, y determinó en el artículo 4: “*La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que transaccionan en la herramienta e-SIGEF o el sistema que lo reemplace, autorizará la solicitud de aval y delegará al responsable del módulo correspondiente en la herramienta del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF o el sistema que lo reemplace el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, a través de la aplicación informática creada en el e-SIGEF o el sistema que lo reemplace por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

Para las empresas públicas sujetas a las presentes directrices y que no transaccionan en la herramienta e-SIGEF o el sistema que lo reemplace, su máxima autoridad, solicitará mediante oficio el aval correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas adjuntando la documentación habilitante definida en la normativa y el detalle de los contratos de conformidad con los lineamientos que se emitirán al respecto.

Para los convenios que conlleven transferencias de recursos, la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices solicitarán mediante oficio el aval correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas adjuntando la documentación habilitante definida en la normativa y el detalle de los convenios de conformidad con los lineamientos que se emitirán al respecto.

La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices, podrán delegar las atribuciones definidas en este artículo, siempre y cuando el monto del aval solicitado o del contrato o convenio

principal no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; en cuyo caso, los instrumentos de delegación establecerán la obligatoriedad que tiene el delegado de informar de manera periódica sobre las autorizaciones de avales emitidas en virtud de la delegación. En los demás casos, las atribuciones de la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices definidas en este artículo, serán indelegables.” (Énfasis añadido);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Defensa Nacional al señor Almirante (SP) Fernando Donoso Morán;

Que, con memorando Nro. MDN-SUP-2021-0367-ME de 28 de junio de 2021, el señor Subsecretario de Planificación y Economía de la Defensa, solicitó al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, el análisis para delegación del proceso de obtención de avales de gasto no permanente, sin proyecto de inversión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 258 de 08 de julio de 2021, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 107 de la misma fecha, el señor Ministro de Defensa Nacional, delegó el ejercicio de sus atribuciones a favor de las distintas autoridades civiles y militares del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea; y, entidades dependientes adscritas.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 22 de mayo de 2019, que contiene las Directrices para la Gestión de Gasto Público y Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Art. 1. Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 258 de 08 de julio de 2021, publicado en la Orden General Ministerial No. 107 de la misma fecha, en los siguientes términos:

1.1. Incluir en el artículo 10 el siguiente número:

4. Ejecutar las atribuciones contempladas en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 22 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 531 de 16 de julio de 2019, instrumento en el que constan las Directrices para la Gestión de Gasto Público, siempre y cuando el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; así como también, los delegados deberán informar de manera cuatrimestral al Ministro de Defensa Nacional, sobre las autorizaciones de avales emitidas, en función de la presente delegación.

1.2. Sustitúyase el “ANEXO 1” del número 1 del Artículo 17, por el “ANEXO 1” que consta a continuación:

PROCEDIMIENTOS		MONTO DE CONTRATACIÓN		VALORES		DELEGATARIOS		REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PROCEDIMIENTO / ATRIBUCIONES	
		COEFICIENTES	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PROCEDIMIENTO / ATRIBUCIONES
INIRMA CUANTÍA	BIENES OBRAS O SERVICIOS (CONTRATACIÓN DIRECTA)	0	\$ 0,00	0,000002	\$ 6.416,07	* RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL MINISTERIO, COMANDO FUERZAS, EN CADA ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA EDD Y ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA.		SOLICITUD DE REQUERENTE. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. ORDEN DE COMPRA. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA.	
		0	\$ 0,00	SIN LÍMITE	SIN LÍMITE	* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD, JEFE ADMINISTRATIVO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE, JEFES ADMINISTRATIVOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES. * MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A. * MIDENA: DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A.		SOLICITUD DE REQUERENTE. CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO. ORDEN DE COMPRA. ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA. EN CASO DE NO EXISTIR BIENES O SERVICIOS CATALOGADOS SE REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA.	
PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS	COMPRAS POR CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO	0	\$ 0,00	0,000002	\$ 64.160,73	* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD, JEFE ADMINISTRATIVO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE, JEFES ADMINISTRATIVOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES. * MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A. * MIDENA: DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A.		SOLICITUD DE REQUERENTE. CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO. ORDEN DE COMPRA. ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA. EN CASO DE NO EXISTIR BIENES O SERVICIOS CATALOGADOS SE REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA.	
		0	\$ 0,00	SIN LÍMITE	SIN LÍMITE	* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD, JEFE ADMINISTRATIVO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE, JEFES ADMINISTRATIVOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES. * MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A. * MIDENA: DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A.		SOLICITUD DE REQUERENTE. CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO. ORDEN DE COMPRA. ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA. EN CASO DE NO EXISTIR BIENES O SERVICIOS CATALOGADOS SE REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA.	
	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	0,000002	\$ 6.416,07	SIN LÍMITE	SIN LÍMITE	* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD, JEFE ADMINISTRATIVO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO Y JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.		SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVADO, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y/O FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, PUJA Y/O NEGOCIACIÓN. CANCELACIÓN DE DECLARATORIA DE DESERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.	

									INFORME FINAL PROVISIONAL, INFORME FINAL DEFINITIVO, Y ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
									FACTURA.
									SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDRS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
									CERTIFICACIÓN PAC.
									CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
									RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE RUEGOS.
									DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.
									ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS.
									CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
									ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
									INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
									FACTURA.
									SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDRS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
									CERTIFICACIÓN PAC.
									CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
									RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE RUEGOS.
									DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.
									ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS.
									CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
									ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
									INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
									FACTURA.
									SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDRS.
									CERTIFICACIÓN PAC.
									CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

COTIZACIÓN	CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS (LOSINCP Art. 50 numeral 2)	0,000007	0,00003	\$ 224.562,54	\$ 962.410,90	DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	DESIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PREGOS.
ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS NO NORMALIZADOS EXC. CONSULTORIA (LOSINCP Art. 50 numeral 3)	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS EXC. CONSULTORIA (LOSINCP Art. 51 numeral 1)	0,000002	0,000015	\$ 64.180,73	\$ 481.206,45	* FUERZA AÉREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	ABOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	ABOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS.
						* FUERZA AÉREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
						* MIDENNA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENNA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAS SUS VECES.	INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
						* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	FACTURA.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDRS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC.
						* FUERZA AÉREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
						* MIDENNA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PREGOS.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENNA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAS SUS VECES.	DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.
						* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	FACTURA.
						* FUERZA AÉREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDRS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
						* MIDENNA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	CERTIFICACIÓN PAC.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENNA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAS SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
						* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PREGOS.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	SELECCIÓN DEL PROVEEDOR (PORTAL INSTITUCIONAL COMPRAS PÚBLICAS) Y/O REPROGRAMACIÓN.
						* FUERZA AÉREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	ABOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS.
						* MIDENNA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENNA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAS SUS VECES.	ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
						* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAS SUS VECES.	

MENOR CUANTÍA	CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS (LOSNCP Art. 51 numeral 2)	0	0,000007	\$ 0,00	\$ 224.562,54	* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	FACTURA.
						* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
						* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS.
						* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS.
						* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	PLANILLAS Y ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (ARRENDADOR O ARRENDATARIO)	IMPOSIBLE APLICAR COMPRA CATALOGO, SUBASTA INVERSA O DECLARADO DESIERTO "BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS" (LOSNCP Art. 51 numeral 3)	0	0,000002	\$ 0,00	\$ 64.160,73	* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	FACTURA.
						* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
						* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS.
						* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	SELECCIÓN DEL PROVEEDOR (PORTAL INSTITUCIONAL COMPRAS PUBLICAS) Y/O REPROGRAMACIÓN.
						* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
TODO MONTO						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
						* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	SOLICITUD REQUERENTE: MOTIVACIÓN Y ESPECIFICACIONES.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	DICTAMEN DE INMOBILIAR.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC (EN CASO DE ARRENDATARIO).
						* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (EN CASO DE ARRENDATARIO).
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS.
						* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO.

	<p>* MIDENA: SUBSECRETARIO DE GABINETE MINISTERIAL</p> <p>* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.</p> <p>VICEMINISTRO/A</p>		<p>ADUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.</p> <p>INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.</p> <p>FACTURA.</p> <p>* DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL Y DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ART. 58 LOSNCP.</p>
<p>ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</p>	<p>TODO MONTO</p>		
<p>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (COMPRAS AL EXTERIOR)</p>	<p>TODO MONTO</p>		<p>* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.</p> <p>* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE DEL COLOGE, COMANDANTE 15 BAE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.</p> <p>* FUERZA NAVAL: DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.</p> <p>* FUERZA AEREA: DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.</p> <p>* MIDENA: VICEMINISTRO.</p> <p>* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.</p> <p>* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.</p> <p>* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.</p> <p>* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.</p> <p>* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE REPARTO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.</p> <p>* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.</p> <p>* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.</p> <p>* COMACO: JEFE DEL COMANDO CONJUNTO Y DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE FF.AA. No. 1</p>
<p>RÉGIMEN ESPECIAL (LOSNCP Art. 2)</p>	<p>0</p>	<p>0,000015</p>	<p>\$ 0,00</p>
		<p>\$ 481.205,45</p>	<p>SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</p> <p>CERTIFICACIÓN PAC.</p> <p>CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.</p> <p>RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS (EXCEPTUANDO ART. 89, APARTADO No. 1 DEL REGLAMENTO A LA LOSNCP).</p> <p>DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA O FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO (EXCEPTUANDO ART. 89, APARTADO No. 1 DEL REGLAMENTO A LA LOSNCP).</p> <p>ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS.</p> <p>CANCELACIÓN DECLARATORIA DE DESERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.</p> <p>ADUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.</p> <p>INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.</p> <p>FACTURA.</p> <p>COMUNICACIÓN SOCIAL - OBSERVAR EL ART. 80 DEL REGLAMENTO DE LA LOSNCP.</p> <p>EMITIR AUTORIZACIÓN DEL TRÁMITE Y LEGALIZAR LOS ANEXOS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRARADAS.</p> <p>SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</p> <p>CERTIFICACIÓN PAC.</p> <p>CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.</p>

RÉGIMEN ESPECIAL (LOSINCP Art. 2)	0,000015	SIN LÍMITE	\$ 481.205,45	SIN LÍMITE	* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE GENERAL. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES GENERAL. * FUERZA AÉREA: COMANDANTE GENERAL. * MIDEMA: VICEMINISTRO.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PUESTOS (EXCEPTUANDO ART. 89, APARTADO No. 1 DEL REGLAMENTO A LA LOSINCP). DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA O FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO (EXCEPTUANDO ART. 89, APARTADO No. 1 DEL REGLAMENTO A LA LOSINCP). ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCLACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA. COMUNICACIÓN SOCIAL: OBSERVAR EL ART. 89 DEL REGLAMENTO DE LA LOSINCP EMITIR AUTORIZACIÓN DEL TRÁMITE Y LEGALIZAR LOS ANEXOS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS.	
	0	SIN LÍMITE	0	SIN LÍMITE	* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES. VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL	AUTORIZACIÓN DE INICIO DE REFORMA. SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.	
	0	0,00003	\$ 0,00	\$ 962.410,90	* COMACO: JEFE DE ESTADO MAYOR OPERACIONAL Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: JEFE DE ESTADO MAYOR Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA NAVAL: JEFE DE ESTADO MAYOR Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA AÉREA: JEFE DE ESTADO MAYOR Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * MIDEMA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A	AUTORIZACIÓN DE INICIO DE REFORMA. SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.	
	0,00003	SIN LÍMITE	\$ 962.410,90	SIN LÍMITE	* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES. VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE FF. AA. No. 1	AUTORIZACIÓN DE INICIO DE REFORMA. SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.	
	EJECUCIÓN ACORDE A LAS DELEGACIONES					* COMACO: JEFE DE LCC/FFAA, DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE GENERAL, JEFE DEL ESTADO MAYOR, COMANDANTES DE UNIDAD, DIRECTORES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTE GENERAL, JEFE DE ESTADO MAYOR, JEFE DE SECTOR, COMANDANTE, DIRECTOR DE REPARTO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA AÉREA: COMANDANTE GENERAL, JEFE DE ESTADO MAYOR, DIRECTOR DE LOGÍSTICA, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, JEFE DE REPARTO, COMANDANTES, JEFE DE BASE, JEFES DE UNIDADES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * MIDEMA: VICEMINISTRO Y COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	* RESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBIRÁ EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. * RESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y DESUAGANACIÓN DE FISCALIZADOR EN CASO DE SER NECESARIO. * RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL. * ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y RESOLUCIÓN RESPECTIVA. * SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS.
	EJECUCIÓN DE CONTRATO					* SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS MODIFICATORIOS Y/O COMPLEMENTARIOS. (PREVIO INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO), EN CASO DE QUE EL MONTO EXCEDA LOS US\$ 700.000,00, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL MINISTRO.	

SUSCRIPCIÓN CONVENIOS DE PAGO	SIN LÍMITE		* AMPLIACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS (PREVIO INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO).	
				* COMANDO JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE FF. AA. No. 1, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE FF. AA.*
				* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE.
				* FUERZA NAVAL: COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL
				* FUERZA AÉREA: COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.
				* MIDENA: VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.
				* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.
AUTORIZACIÓN * SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO				

Art. 2. Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche y publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3. Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 305 de 18 de agosto de 2020, publicado en la Orden General Ministerial No. 123 de la misma fecha.

Art. 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En caso de expedirse reformas a las leyes, reglamentos de aplicación, normas técnicas, directrices y más normativa invocada, cuyas atribuciones y responsabilidades se delegan en el presente instrumento, dichas reformas se entenderán incluidas, sin que sea necesario modificar el presente Acuerdo.

Publíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **14 JUL 2021**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL FERNANDO
DONOSO MORAN**

Fernando Donoso Morán
Almirante (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Acuerdo Ministerial Nro. 026-21

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falcón

MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Carta Magna establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que bajo el principio de desconcentración, *“La función Administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la reparación de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos y contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 48 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación jurisdiccional de las administraciones públicas, dispone: *“Las administraciones públicas que no estén dotadas de personería jurídica estarán representadas en asuntos jurisdiccionales por el Procurador General del Estado, de acuerdo con la ley. Las demandas se dirigirán, en todo caso, contra el órgano o entidad responsable del acto, contrato o la relación jurídica objeto de la controversia. La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 72, numeral 2 prevé: *“Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 2. Las competencias, que a su vez se ejercerán por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.”;*

Que, el artículo 73 Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial Nro.1 de 11 de agosto de 1992;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, publicado en la Edición Especial No. 515 del Registro Oficial de 25 de febrero de 2016, en su numeral 1.1 de su artículo 10 atribuciones y responsabilidades del Ministro dispone: “(...) g) *Expedir conforme la ley acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la adecuada conducción de la gestión institucional. (...) w) Dirigir la gestión de los modelos integrales: Técnicos, económicos, financieros y de calidad que permitan el fortalecimiento institucional, garantizando el mejoramiento continuo del sector de hábitat, vivienda y asentamientos humanos.*”; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 19 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó al licenciado Darío Vicente Herrera Falcónez, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo primero. - Delegar al Director de la Oficina Técnica y de Prestación de Servicios del Cañar MIDUVI, para que con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Administrativo y a las normas internas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, actúe a nombre y representación del Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en los siguientes actos:

Suscribir y tramitar la escritura ACLARATORIA a la escritura de transferencia de dominio por mandato legal del inmueble ubicado en la parroquia central del cantón Azogues, ciudad de Azogues, provincia del Cañar, que otorgó el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en liquidación a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda el 10 de mayo de 2018 ante el Notario Septuagésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. José Luis Jaramillo Calero. Del mismo modo, el delegado está autorizado a inscribir la escritura pública ACLARATORIA en el Registro de la Propiedad del cantón Azogues, provincia del Cañar.

Artículo segundo: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se encargará a la Dirección Administrativa de su publicación, a través de los medios de difusión institucional, de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**DARIO VICENTE
HERRERA
FALCONEZ**

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falcónez

MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-GADMCCH-2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO****Considerando:**

Que, la ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO; NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates en las sesiones ordinarias de 19 de octubre y 23 de noviembre de 2020, respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1484, de Jueves 14 de enero de 2021.

Que, en el capítulo **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, se incluyó la Tercera: Considerando que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo se encuentra en el proceso contractual de la Consultoría de la actualización del catastro urbano y rural georeferenciado, el cual es un insumo que puede modificar la delimitación y los linderos urbano del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Se dispone que una vez que se tenga el barrido predial urbano y rural aprobado por la Administración del Contrato, deberá el Concejo Municipal actualizar o ajustar los límites urbanos sin afectar el componente estructurante del presente documento.

La definición de los predios que el límite cruce a través de ellos en el tipo de clasificación del suelo, se definirá en base al mayor porcentaje del tipo de suelo que pertenezca.

Que, en el Art. 139.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios del COOTAD establece: La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

Que, en el Art. 18.- Suelo Urbano, de la LOOTUGS, indica:

El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados.

Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural.

Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

Suelo urbano consolidado. Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Suelo urbano no consolidado. Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional local correspondiente.

Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Que se realice la actualización o ajuste de los límites urbanos de las parroquias del cantón Chimbo, sin afectar el componente estructurante de la ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO; NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.

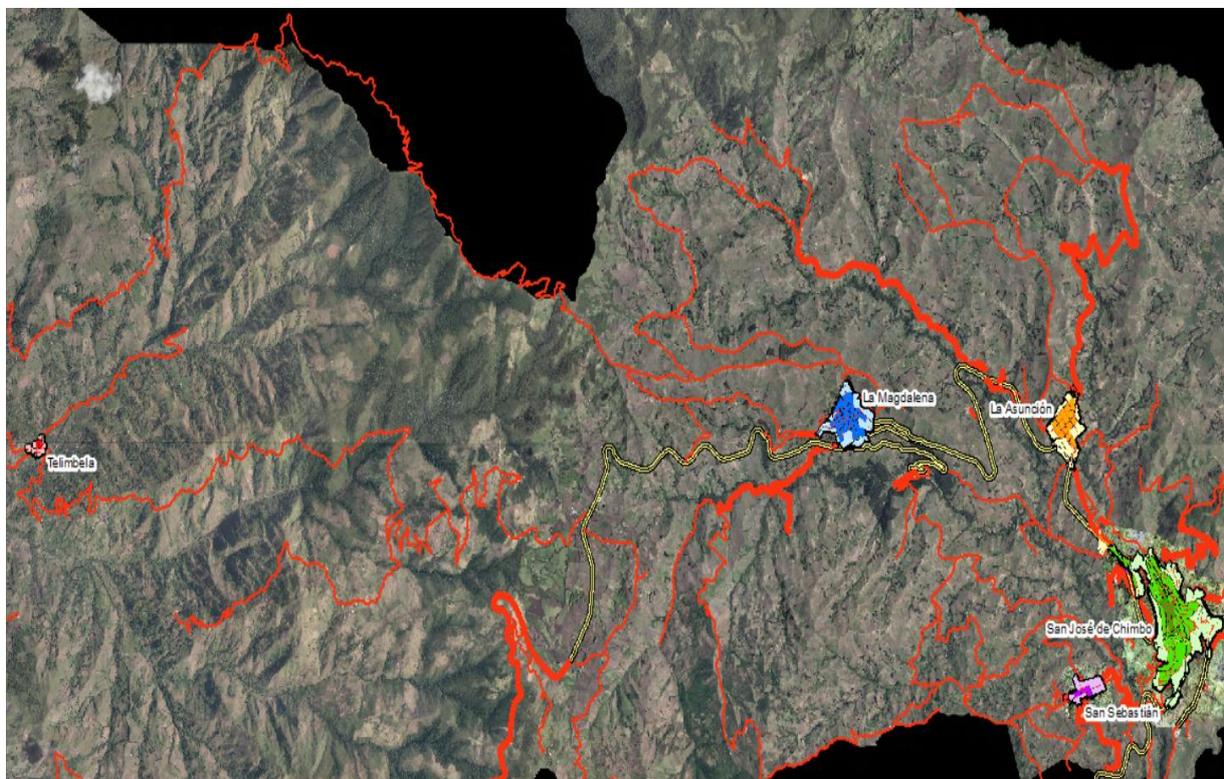
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La actualización o ajuste de los límites urbanos de las parroquias del cantón Chimbo es de aplicación obligatoria en todo el territorio del

cantón Chimbo y para los procesos técnicos y administrativos con el uso y regulación de uso del suelo.

SECCIÓN II

DELIMITACIÓN URBANA PARROQUIAS

Artículo 3.- Sustitúyase en la Sección III: Límites del Área Urbana, el contenido de la página 34 de la ORDENANZA No. 009-GADMCHde la SECCIÓN III: LIMITES DEL ÁREA URBANA por el siguiente:



ÁREA URBANA	SUPERFICIE ha
SAN JOSÉ DE CHIMBO	88.24
LA ASUNCIÓN	22.32
LA ASUNCIÓN BARRIO TAMBÁN	2.33
LA MAGDALENA	33.68
SAN SEBASTIÁN	8.62
TELIMBELA	3.72
TOTAL	158.90

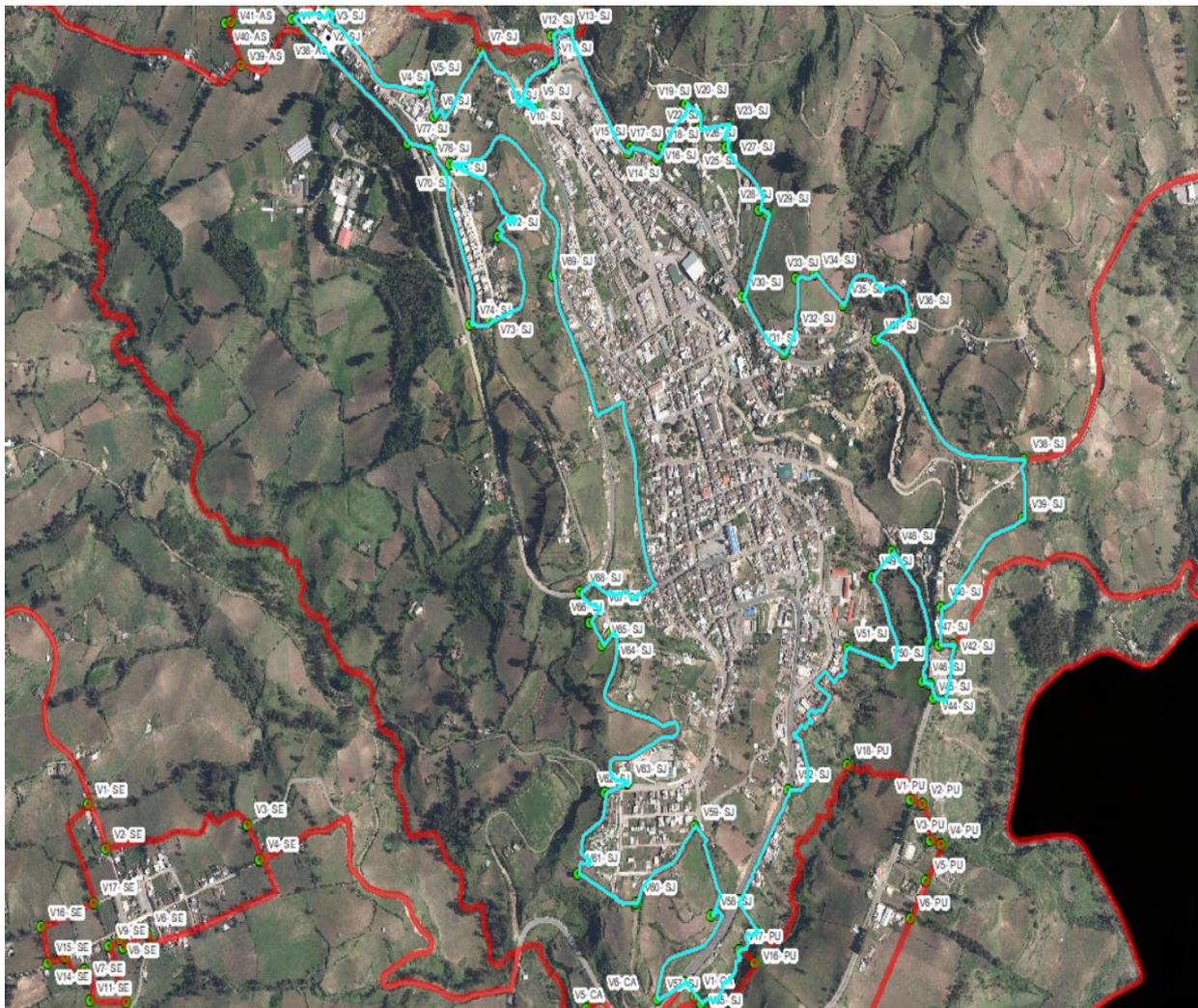
Artículo 4.- Incorpórese en la Sección III: LÍMITES DEL ÁREA URBANA después del gráfico de la delimitación urbana cantonal los siguientes artículos:

Artículo 1.- El área urbana de la parroquia San José cuyas coordenadas son los vértices que conforman el límite urbano de la cabecera Cantonal:

ÁREA URBANA DE SAN JOSÉ		
Coordenadas UTM		
ESTE m	NORTE m	Código Vértice
718752	9814550	V1- SJ
718825	9814560	V2- SJ
718831	9814570	V3- SJ
719045	9814430	V4- SJ
719048	9814440	V5- SJ
719072	9814380	V6- SJ
719178	9814500	V7- SJ
719294	9814390	V8- SJ
719296	9814400	V9- SJ
719266	9814420	V10- SJ
719340	9814480	V11- SJ
719336	9814530	V12- SJ
719377	9814530	V13- SJ
719508	9814320	V14- SJ
719514	9814330	V15- SJ
719571	9814310	V16- SJ
719585	9814330	V17- SJ
719634	9814390	V18- SJ
719637	9814400	V19- SJ
719639	9814400	V20- SJ
719668	9814390	V21- SJ
719668	9814360	V22- SJ
719734	9814370	V23- SJ
719722	9814340	V24- SJ
719732	9814340	V25- SJ
719730	9814330	V26- SJ
719743	9814300	V27- SJ
719802	9814220	V28- SJ
719824	9814210	V29- SJ
719767	9814060	V30- SJ
719860	9813970	V31- SJ
719880	9814000	V32- SJ

719888	9814100	V33- SJ
719929	9814100	V34- SJ
719992	9814050	V35- SJ
720141	9814030	V36- SJ
720066	9813990	V37- SJ
720399	9813780	V38- SJ
720397	9813670	V39- SJ
720213	9813520	V40- SJ
720209	9813450	V41- SJ
720240	9813450	V42- SJ
720220	9813350	V43- SJ
720196	9813360	V44- SJ
720188	9813380	V45- SJ
720172	9813390	V46- SJ
720183	9813460	V47- SJ
720104	9813620	V48- SJ
720059	9813570	V49- SJ
720084	9813420	V50- SJ
720001	9813450	V51- SJ
719871	9813200	V52- SJ
719758	9813000	V53- SJ
719797	9812950	V54- SJ
719672	9812820	V55- SJ
719636	9812860	V56- SJ
719575	9812830	V57- SJ
719696	9812970	V58- SJ
719658	9813130	V59- SJ
719525	9813000	V60- SJ
719395	9813050	V61- SJ
719456	9813190	V62- SJ
719506	9813210	V63- SJ
719471	9813470	V64- SJ
719450	9813450	V65- SJ
719422	9813490	V66- SJ
719443	9813510	V67- SJ
719401	9813540	V68- SJ
719338	9814100	V69- SJ
719108	9814300	V70- SJ
719251	9814200	V71- SJ
719216	9814170	V72- SJ
719199	9814020	V73- SJ

719153	9814020	V74- SJ
719096	9814280	V75- SJ
719061	9814330	V76- SJ
719012	9814340	V77- SJ



Artículo 2.- El área urbana de la parroquia La Asunción cuyas coordenadas de los vértices son:

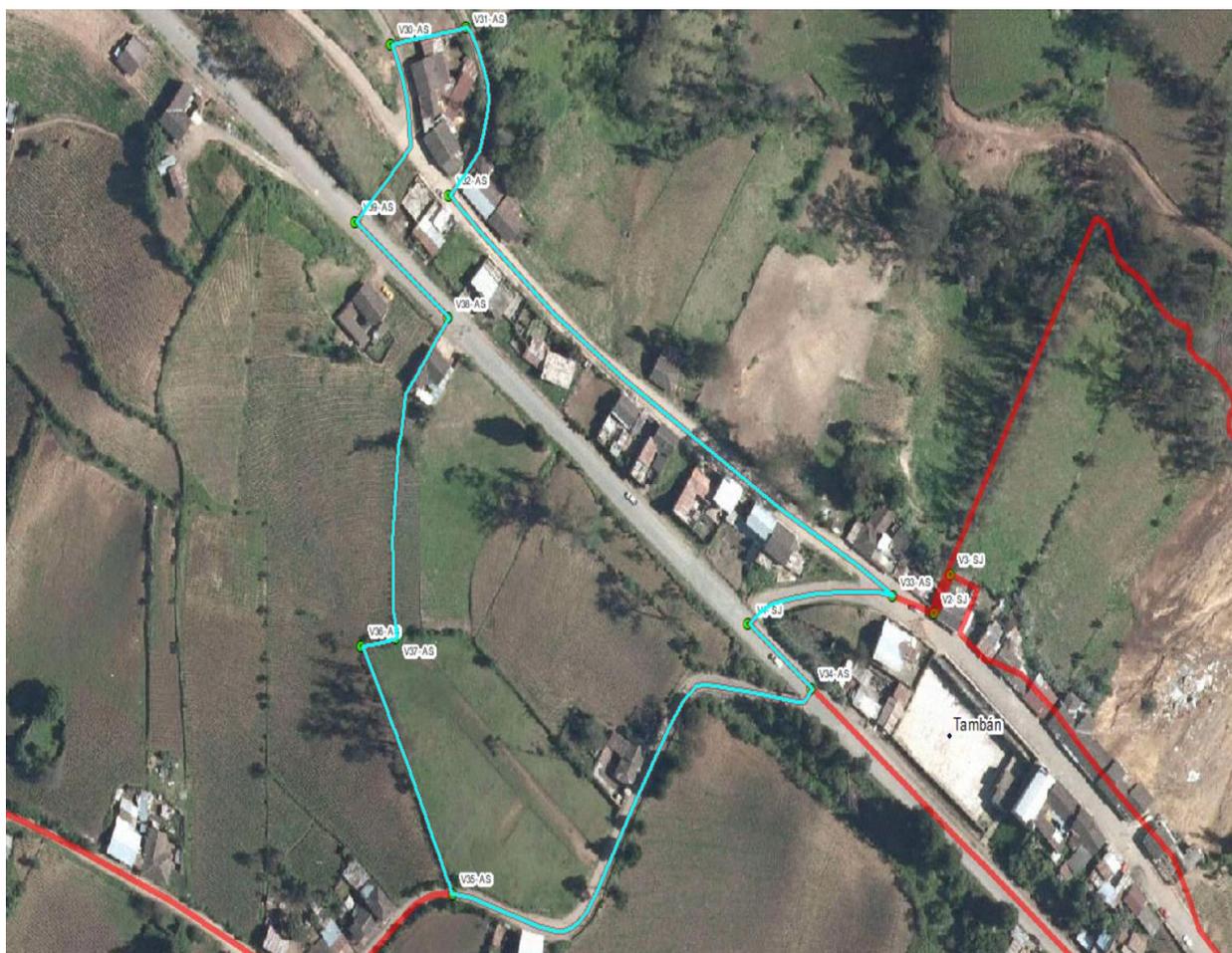
ÁREA URBANA DE LA ASUNCIÓN		
Coordenadas UTM		Código Vértice
ESTE m	NORTE m	
718269	9816159	V1- AS
718280	9816084	V2- AS
718310	9816085	V3- AS
718320	9816023	V4- AS
718342	9815944	V5- AS

718323	9815920	V6- AS
718323	9815780	V7- AS
718261	9815720	V8- AS
718307	9815656	V9- AS
718299	9815625	V10- AS
718335	9815618	V11- AS
718243	9815497	V12- AS
718265	9815391	V13- AS
718241	9815417	V14- AS
718184	9815424	V15- AS
718012	9815640	V16- AS
718026	9815726	V17- AS
717955	9815710	V18- AS
717922	9815740	V19- AS
717903	9815783	V20- AS
717860	9815844	V21- AS
718002	9815966	V22- AS
717980	9815993	V23- AS
718075	9816098	V24- AS
718087	9816090	V25- AS
718136	9816152	V26- AS
718122	9816177	V27- AS
718187	9816224	V28- AS
718232	9816171	V29- AS



Artículo 3.- Se incorpora como área urbana de la parroquia La Asunción el sector ubicado en el Barrio Tambán, por cumplir con los requisitos del artículo 18 de la LOOTUGS, cuyas coordenadas son:

ÁREA URBANA DE LA ASUNCIÓN - TAMBÁN		
Coordenadas UTM		
ESTE m	NORTE m	Código Vértice
718612	9814727	V30- AS
718642	9814732	V31- AS
718635	9814682	V32- AS
718808	9814562	V33- AS
718776	9814534	V34- AS
718637	9814473	V35- AS
718601	9814547	V36- AS
718615	9814549	V37- AS
718635	9814645	V38- AS
718598	9814674	V39- AS



Artículo 4.- El área urbana de la parroquia La Magdalena cuyas coordenadas son:

ÁREA URBANA DE LA MAGDALENA		
Coordenadas UTM		
ESTE m	NORTE m	Código Vértice
714933	9816290	V1- MA
714930	9816330	V2- MA
714963	9816350	V3- MA
715094	9816300	V4- MA
715023	9816280	V5- MA
715046	9816250	V6- MA
715060	9816220	V7- MA
715141	9816210	V8- MA
715157	9816070	V9- MA
715224	9816050	V10- MA
715247	9816110	V11- MA
715244	9816060	V12- MA
715279	9816050	V13- MA
715295	9816080	V14- MA

715318	9816060	V15- MA
715305	9816030	V16- MA
715365	9816000	V17- MA
715339	9815820	V18- MA
715231	9815820	V19- MA
715291	9815700	V20- MA
714913	9815620	V21- MA
714878	9815690	V22- MA
714841	9815680	V23- MA
714825	9815740	V24- MA
714757	9815740	V25- MA
714753	9815800	V26- MA
714721	9815820	V27- MA
714654	9815820	V28- MA
714587	9815750	V29- MA
714521	9815780	V30- MA
714484	9815820	V31- MA
714556	9815920	V32- MA
714531	9815940	V33- MA
714583	9816020	V34- MA
714680	9816030	V35- MA
714689	9816010	V36- MA
714710	9816040	V37- MA
714733	9816030	V38- MA
714740	9816040	V39- MA
714756	9816040	V40- MA
714767	9816060	V41- MA
714789	9816050	V42- MA
714830	9816100	V43- MA
714810	9816120	V44- MA
714832	9816150	V45- MA
714821	9816160	V46- MA
714844	9816180	V47- MA
714828	9816200	V48- MA
714870	9816230	V49- MA
714865	9816240	V50- MA
714890	9816270	V51- MA
714899	9816260	V52- MA
714915	9816280	V53- MA
714895	9816310	V54- MA
714909	9816320	V55- MA



Artículo 5.- El área urbana de la parroquia San Sebastián, cuyas coordenadas son:

ÁREA URBANA SAN SEBASTIÁN		
COORDENADAS UTM		Código del Vértice
ESTE m	Norte m	
718293	9813170	V1- SE
718332	9813090	V2- SE
718652	9813140	V3- SE
718678	9813070	V4- SE
718436	9812920	V5- SE
718425	9812940	V6- SE
718370	9812920	V7- SE
718364	9812930	V8- SE
718339	9812920	V9- SE
718353	9812870	V10- SE
718300	9812850	V11- SE
718286	9812880	V12- SE
718255	9812870	V13- SE

718242	9812900	V14- SE
718200	9812890	V15- SE
718187	9812960	V16- SE
718304	9813000	V17- SE



Artículo 6.- El área urbana de la parroquia Telimbela, cuyas coordenadas son:

ÁREA URBANA TELIMBELA		
COORDENADAS UTM		
ESTE m	Norte m	Código del Vértice
703323	9815760	V1- TE
703362	9815760	V2- TE
703361	9815740	V3- TE
703354	9815670	V4- TE
703380	9815680	V5- TE
703390	9815630	V6- TE
703364	9815630	V7- TE
703366	9815560	V8- TE

703332	9815560	V9- TE
703234	9815530	V10- TE
703230	9815570	V11- TE
703185	9815550	V12- TE
703185	9815580	V13- TE
703107	9815600	V14- TE
703189	9815630	V15- TE
703250	9815690	V16- TE
703289	9815710	V17- TE
703283	9815740	V18- TE



SECCIÓN IV**ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA**

PARROQUIA	ÁREA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA	SUPERFICIE ha
SAN JOSÉ	Sindicato del Consejo Provincial	5.91
SAN JOSÉ	Llacán	3.60
SAN JOSÉ	El Tejar	4.70
SAN JOSÉ	El Camal	0.95
SAN JOSÉ	Puyahuata	21.41
LA ASUNCIÓN	El Liaca	4.16
SAN SEBASTIÁN	Tumbiguán 1	3.02
SAN SEBASTIÁN	Tumbiguán 2	5.64
TELIBELA	El Mirador	3.34
TELIBELA	Pueblo Nuevo	5.13
TOTAL		57.85

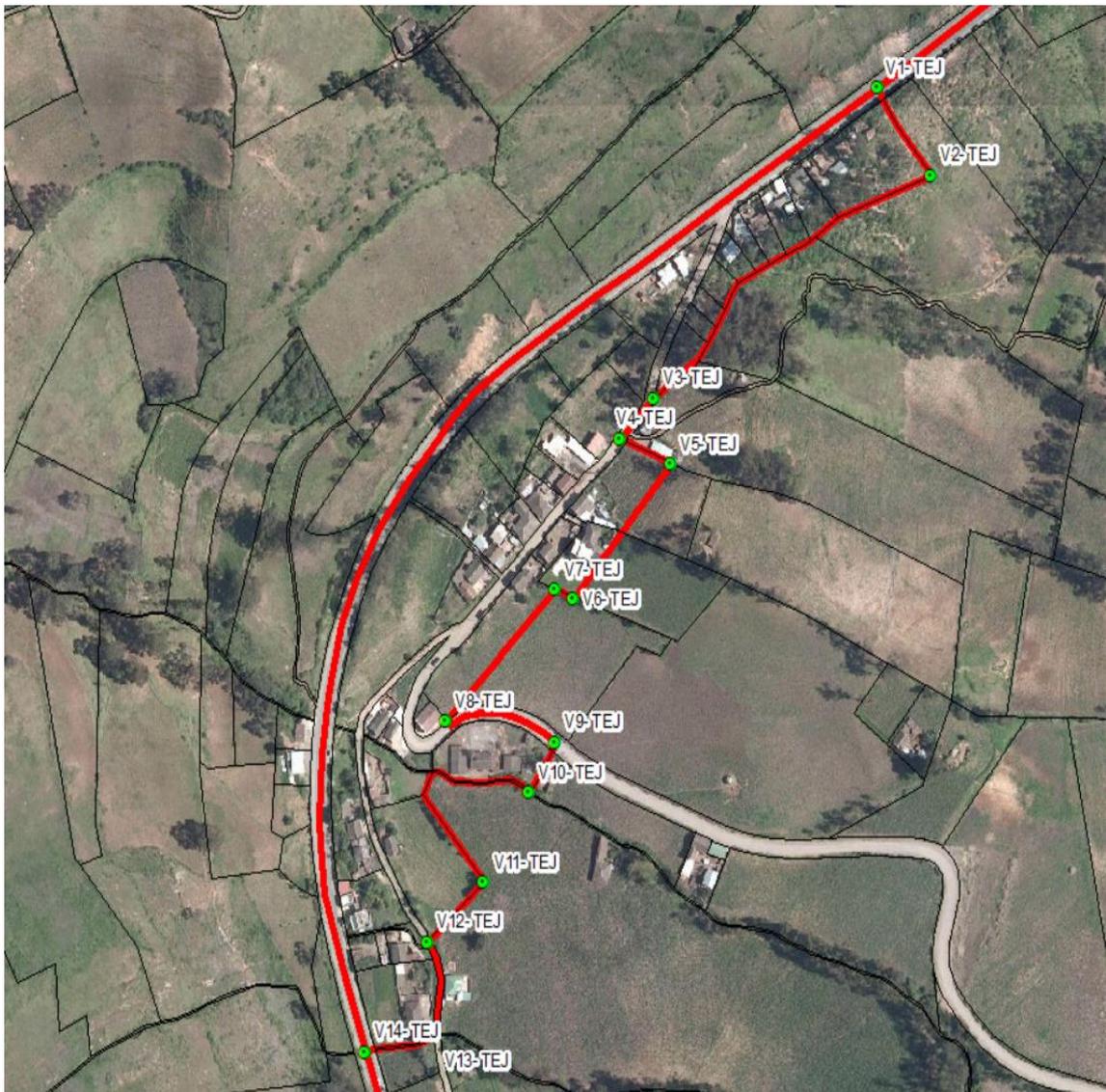
Artículo 5.- Incluir dentro del Componente estructurante las áreas Rurales de Expansión Urbana de la parroquia San José, denominada Llacán, cuyas coordenadas son:

ÁREA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA - LLACÁN		
COORDENADAS UTM		Código del Vértice
ESTE m	Norte m	
720739	9816950	V1- LL
720821	9816970	V2- LL
720825	9816930	V3- LL
720872	9816930	V4- LL
720886	9816870	V5- LL
720856	9816850	V6- LL
720861	9816760	V7- LL
720625	9816700	V8- LL
720618	9816710	V9- LL
720693	9816800	V10- LL
720682	9816810	V11- LL
720690	9816880	V12- LL
720728	9816900	V13- LL



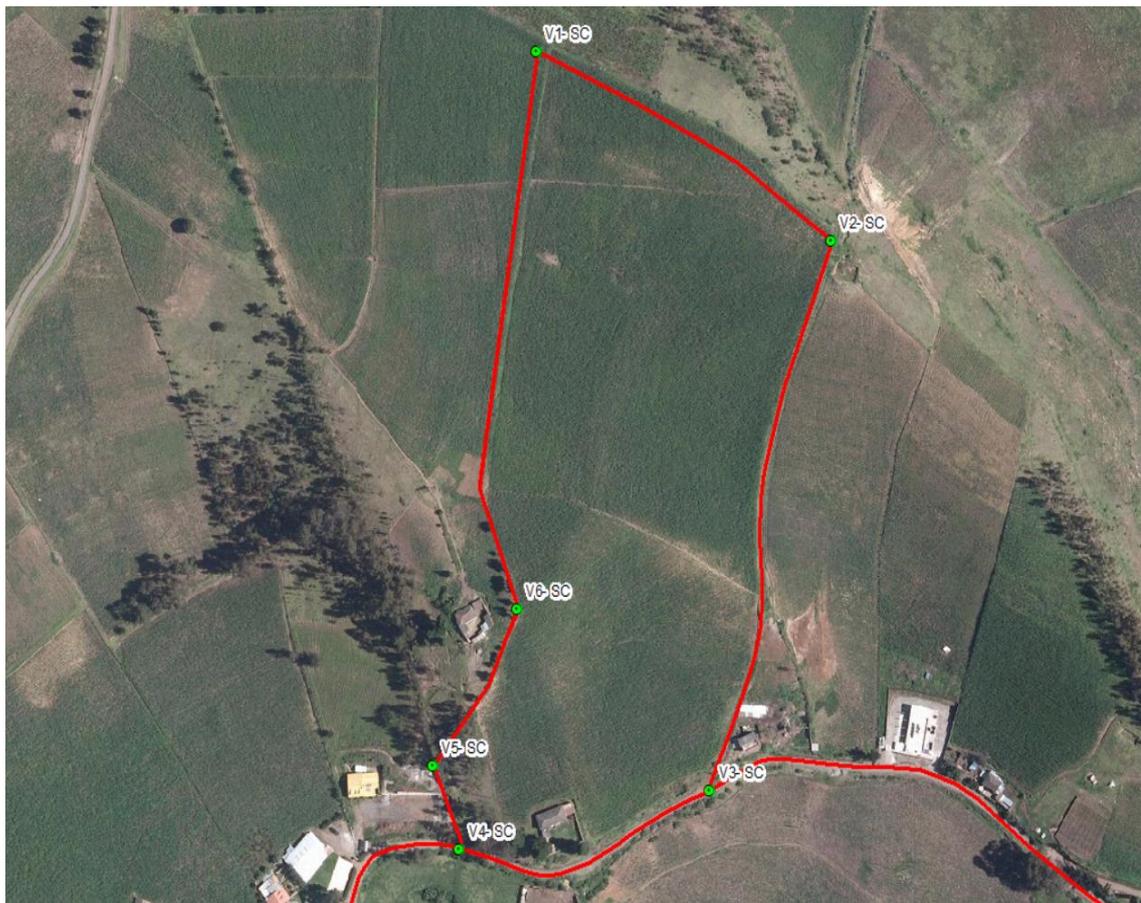
Artículo 6.- Incluir dentro del Componente estructurante las áreas Rurales de Expansión Urbana, de la parroquia San José, denominada El Tejar, cuyas coordenadas son:

ÁREA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA - EL TEJAR		
COORDENADAS UTM		
ESTE m	Norte m	Código del Vértice
721397	9815680	V1- TEJ
721430	9815640	V2- TEJ
721261	9815520	V3- TEJ
721240	9815500	V4- TEJ
721271	9815490	V5- TEJ
721212	9815420	V6- TEJ
721200	9815430	V7- TEJ
721134	9815360	V8- TEJ
721201	9815350	V9- TEJ
721185	9815320	V10- TEJ
721157	9815280	V11- TEJ
721122	9815250	V12- TEJ
721128	9815200	V13- TEJ
721084	9815190	V14- TEJ



Artículo 7.- Incluir dentro del Componente estructurante las áreas Rurales de Expansión Urbana de la parroquia San José, denominada Cooperativa de Servidores del Consejo Provincial, cuyas coordenadas son:

ÁREA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA - COOP. CONSEJO		
COORDENADAS UTM		
ESTE m	Norte m	Código del Vértice
720995	9817750	V1- SC
721167	9817660	V2- SC
721096	9817380	V3- SC
720951	9817350	V4- SC
720935	9817390	V5- SC
720984	9817470	V6- SC



Artículo 8.- Incluir dentro del Componente estructurante las áreas Rurales de Expansión Urbana, de la parroquia San José, denominada Puyahuata, cuyas coordenadas son:

ÁREA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA - PUYAHUATA		
COORDENADAS UTM		Código del Vértice
ESTE m	Norte m	
720145	9813180	V1- PU
720171	9813170	V2- PU
720190	9813110	V3- PU
720213	9813100	V4- PU
720179	9813040	V5- PU
720144	9812970	V6- PU
720031	9812770	V7- PU
719917	9812640	V8- PU
719889	9812630	V9- PU
719856	9812490	V10- PU
719755	9812510	V11- PU
719697	9812500	V12- PU

719687	9812560	V13- PU
719569	9812510	V14- PU
719649	9812650	V15- PU
719794	9812890	V16- PU
719758	9812910	V17- PU
720001	9813240	V18- PU



Artículo 9.- Incluir dentro del Componente estructurante las áreas Rurales de Expansión Urbana, de la parroquia San José, denominada El Camal, cuyas coordenadas son:

ÁREA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA - EL CAMAL		
COORDENADAS UTM		Código del Vértice
ESTE m	Norte m	
719660	9812830	V1- CA
719544	9812760	V2- CA
719424	9812750	V3- CA
719434	9812770	V4- CA
719416	9812810	V5- CA

719445	9812830	V6- CA
--------	---------	--------



Artículo 10.- Incluir dentro del Componente estructurante las áreas Rurales de Expansión Urbana, de la parroquia San Sebastián, denominada Tumbiguán I, cuyas coordenadas son:

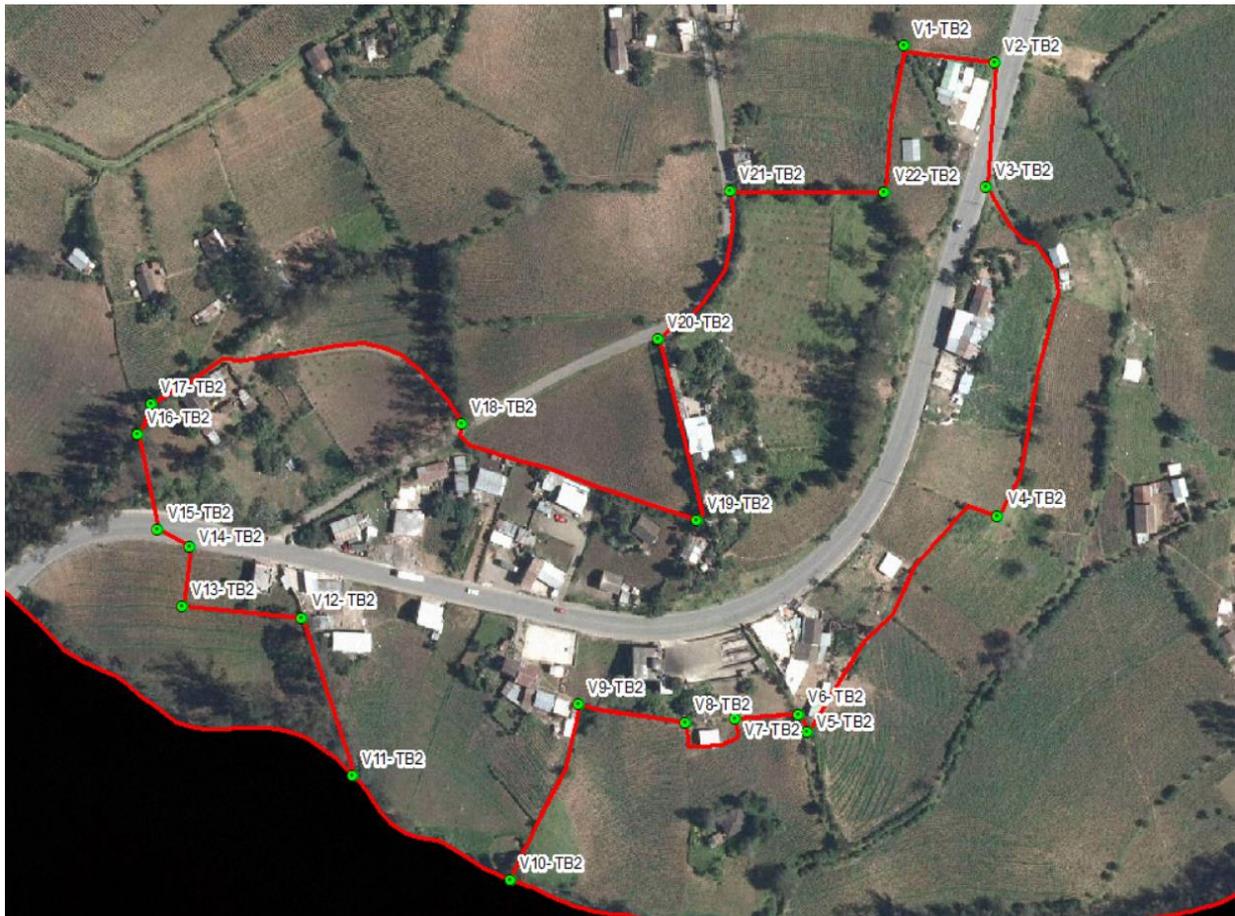
ÁREA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA - TUMBIGUÁN 1		
COORDENADAS UTM		
ESTE m	Norte m	Código del Vértice
718275	9812390	V2- TB1
718324	9812330	V3- TB1
718351	9812360	V4- TB1
718425	9812320	V5- TB1
718422	9812310	V6- TB1
718353	9812180	V7- TB1
718136	9812260	V1- TB1



Artículo 11.- Incluir dentro del Componente estructurante las áreas Rurales de Expansión Urbana, de la parroquia San Sebastián, denominada Tumbiguán II, cuyas coordenadas son:

ÁREA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA - TUMBIGUÁN 2		
COORDENADAS UTM		Código del Vértice
ESTE m	Norte m	
718971	9812300	V1- TB2
719010	9812300	V2- TB2
719006	9812250	V3- TB2
719011	9812120	V4- TB2
718930	9812030	V5- TB2
718926	9812040	V6- TB2
718899	9812030	V7- TB2
718878	9812030	V8- TB2
718832	9812040	V9- TB2
718803	9811970	V10- TB2
718736	9812010	V11- TB2
718714	9812070	V12- TB2
718663	9812080	V13- TB2
718667	9812100	V14- TB2
718653	9812110	V15- TB2
718644	9812150	V16- TB2

718650	9812160	V17- TB2
718783	9812150	V18- TB2
718883	9812110	V19- TB2
718866	9812190	V20- TB2
718897	9812250	V21- TB2
718963	9812240	V22- TB2



Artículo 12.- Incluir dentro del Componente estructurante las áreas Rurales de Expansión Urbana, de la parroquia La Asunción, denominada El Liaca, cuyas coordenadas son:

ÁREA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA - El Liaca		
COORDENADAS UTM		
ESTE m	Norte m	Código del Vértice
716992	9816380	V1- LI
717503	9815990	V2- LI
717431	9816050	V3- LI
717424	9816050	V4- LI
717396	9816100	V5- LI
717411	9816100	V6- LI

717334	9816260	V7- LI
717305	9816180	V8- LI
717280	9816190	V9- LI
717286	9816220	V10- LI
717236	9816230	V11- LI
717220	9816180	V12- LI
717153	9816210	V13- LI
717152	9816250	V14- LI
717125	9816270	V15- LI



Artículo 13.- Incluir dentro del Componente estructurante las áreas Rurales de Expansión Urbana, de la parroquia Telimbela, denominada El Mirador, cuyas coordenadas son:

ÁREA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA - MIRADOR		
COORDENADAS UTM		Código del Vértice
ESTE m	Norte m	
690399	9815547	V1- MI
690449	9815569	V2- MI
690400	9815628	V3- MI
690517	9815657	V4- MI
690565	9815627	V5- MI
690599	9815668	V6- MI

690653	9815671	V7- MI
690684	9815675	V8- MI
690421	9815474	V9- MI



Artículo 14.- Incluir dentro del Componente estructurante las áreas Rurales de Expansión Urbana, de la parroquia Telimbela, denominada Pueblo Nuevo, cuyas coordenadas son:

ÁREA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA - PUEBLO NUEVO		
COORDENADAS UTM		
ESTE m	Norte m	Código del Vértice
691078	9815788	V1- NU
691183	9815900	V2- NU
691544	9815982	V3- NU
691596	9815818	V4- NU
691146	9815775	V5- NU
691163	9815735	V6- NU
691108	9815711	V7- NU
691079	9815757	V8- UN



Artículo 15.- Sustitúyase en la Sección III: RÉGIMEN GENERAL DEL UELO Y TRATAMIENTOS DEL SUELO, al tenor por el siguiente texto “Sección V: RÉGIMEN GENERAL DEL UELO Y TRATAMIENTOS DEL SUELO”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad Técnica de Planificación del GAD Municipal del cantón Chimbo deberá actualizar, ajustar y rectificar los PITS en el plazo de 90 días en base a la nueva delimitación urbana y de las áreas de expansión urbana de las parroquias del cantón Chimbo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las áreas técnicas del GAD Municipal del cantón Chimbo deberán generar y actualizar los proyectos de urbanización dentro de la delimitación urbana, a fin de que el crecimiento de la Ciudad y en las Parroquias sea ordenada.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, además será publicada en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Chimbo, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALFREDO
PRADO
VELASQUEZ**

Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHIMBO**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSE
NUNEZ
RIBADENEIRA**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHIMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, certifica que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates en las sesiones ordinarias de 28 de junio y 05 de julio de 2021, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- San José de Chimbo, 06 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSE
NUNEZ
RIBADENEIRA**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- A los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno, a las nueve horas cincuenta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSE
NUNEZ
RIBADENEIRA**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- A los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno, a las once horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO para que entre en vigencia; además deberá ser publicada en el Registro Oficial, en la página web Institucional y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, por lo que regirán las disposiciones que ésta contiene.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS ALFREDO
PRADO
VELASQUEZ**

Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, el ocho de julio del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:

**EDWIN JOSE
NUNEZ
RIBADENEIRA**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

Que, el Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del artículo 57 establece: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, de conformidad con el Art. 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el art 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentaran mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales;

Que, la Ley de Ordenamiento de Finanzas Publicas, en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA establece: *“...para el pago de las patentes municipales y metropolitanas correspondiente a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2021 y 2022 respectivamente, los concejos cantonales podrán autorizar de forma general una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patentes y*

1.5 por mil sobre los A.T., que recauda cada GAD mediante sus respectivas ordenanzas...”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial Suplemento 860 de 12 de Octubre del 2016 establece: *“Interprétese el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 octubre de 2010 , en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país”;* y,

Que, el Concejo Municipal de Santa Clara aprobó el 16 de octubre de 2020, la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, que Grava el Ejercicio de Toda Actividad de Orden Económico que Opere Dentro del Cantón Santa Clara, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1396 de fecha 15 de diciembre de 2020;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE LA:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN SANTA CLARA

Artículo 1.- Agréguese al final del Art. 21 “DE LAS EXONERACIONES” el siguiente párrafo:

Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte del GAD Municipal de Santa Clara.

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Cuarta por la siguiente:

Se exonera el pago de multas a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que no han obtenido su patente hasta el presente año, siempre y cuando obtengan la patente municipal en el año 2021; previo a este proceso, Rentas y Comisaria Municipal realizarán las notificaciones correspondientes a los contribuyentes de acuerdo a la base de datos obtenida por el SRI, rige solo para el año 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se dispone la publicación de la presente Reforma a la Ordenanza en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Santa Clara, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.

JERVIS
FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA

Firmado digitalmente
por JERVIS FRANKLIN
ARBOLEDA SANABRIA
Fecha: 2021.07.08
10:04:06 -05'00'

Sr. Jervis Arboleda

ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio y sesión ordinaria de fecha dos de julio del año dos mil veinte y uno, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.-

Santa Clara, 06 de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, que Grava el Ejercicio de Toda Actividad de Orden Económico que Opere Dentro del Cantón Santa Clara, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:

**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA.-

Santa Clara, 06 de julio de 2021.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

JERVIS
FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA

Firmado digitalmente
por JERVIS FRANKLIN
ARBOLEDA SANABRIA
Fecha: 2021.07.08
10:38:28 -05'00'

Sr. Jervis Arboleda
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jervis Arboleda, Alcalde del Cantón Santa Clara, el seis de julio de dos mil veinte y uno.- CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:

**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 establece: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el último inciso del artículo 264 establece: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 64 establece: *“La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 65 establece: *“De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local.- Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso primero y segundo del artículo 7 establece: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 29 establece: *“Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso primero del artículo 53 establece: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal d) del artículo 54 establece: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del artículo 57 establece: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 304 establece: *“Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y, h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno*

autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el párrafo segundo del artículo 13 establece: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a través de Resolución Administrativa N°. A-037-2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, reformó el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Santa Clara aprobó el 30 de mayo de 2011 la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CLARA;

En uso de la facultad legislativa contemplada en los artículos 24 de la Constitución de la República y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CLARA

Art. 1.- Refórmese el Art. 12 con el siguiente:

La Secretaría Técnica del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Santa Clara, será ejercida por el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Santa Clara o un servidor público designado por esta dirección, quién tendrá entre sus funciones las de verificar el quórum reglamentario, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenando de las decisiones y acciones del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social; así mismo, será responsable de la notificación y seguimiento de las resoluciones adoptadas por el sistema.

Art. 2.- Incorporar luego del artículo 12 el siguiente artículo:

Art. 13.- De la Asesoría.- De considerarlo necesario el Alcalde / sa dispondrá que los Directores, Procurador Síndico y otros servidores municipales actúen a fin de orientar en

forma técnica y jurídica en el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Santa Clara, en calidad de asesores y participarán únicamente con voz .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se dispone la publicación de la presente Reforma de la Ordenanza en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Santa Clara, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.

JERVIS
FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA
Sr. Jervis Arboleda

Firmado digitalmente por
JERVIS FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA
Fecha: 2021.07.08
10:06:03 -05'00'

ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio y sesión ordinaria de fecha dos de julio del año dos mil veinte y uno, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.-

Santa Clara, 06 de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Reforma a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Santa Clara, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:

**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA.-

Santa Clara, 06 de julio de 2021.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

JERVIS
FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA

Firmado digitalmente
por JERVIS FRANKLIN
ARBOLEDA SANABRIA
Fecha: 2021.07.08
10:40:37 -05'00'

Sr. Jervis Arboleda

ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jervis Arboleda, Alcalde del Cantón Santa Clara, el seis de julio de dos mil veinte y uno.- CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:

**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.